

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0368-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI..
Fecha: 25/05/2017	Hora: 14:13:34.41... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0220 del 17 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **CLARA INES GARCIA**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.455.182, a través de su apoderado el señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.845 y la Tarjeta Profesional N° 279727 del C.S.J, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-40622** Lote 7, ubicado en la Parcelación La Trinidad, Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Retiro, entre los días 22 de marzo al 17 de Abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 17 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe técnico con radicado N° 131 – 0936 del 22 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *La Fuente denominada "La Sara" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, pero cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.2 *Mediante Resolución No 131-0468 del 10 de julio de 2008, se le otorgó una concesión de aguas a la señora Silvia y Natalia Botero Garcés, en un caudal de 0.01 L/seg, para uso doméstico, caudal derivado de la Q. La Danta, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-40622 ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro. Dado que el permiso de concesión de aguas se encuentra en el último año de su vigencia y la solicitud del permiso cumple con todos los requisitos legales, es por esto que la Corporación en virtud de los Principios de Eficacia y Economía Procesal, tomara la solicitud como un trámite nuevo y no como una renovación, toda vez que se harán cambios en cuanto a la fuente y en cuanto a la titularidad del predio.*
- 4.3 *Es factible OTORGAR a la señora CLARA INES GARCIA, en calidad de propietaria a través de su autorizado el señor Gustavo Adolfo Londoño Mesa, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMESTICO, en beneficio del predio denominado "Calambuco" identificado con FMI No 017-40622, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro.*
- 4.4 *El predio no cuenta con afectaciones ambientales.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.5 La interesada deberá implementar conjuntamente con el señor Carlos Adres Uribe Trujillo, la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Sara" de acuerdo a la sumatoria de los caudales otorgados, que deberán garantizar la derivación de los caudales asignados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar".

4.6 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora **CLARA INES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.455.182, bajo las siguientes características.

Nombre Predio	Calambuco	FMI: 017-40622	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	17.4"	06°	02'	32.7"	2.332
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Sara		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	22.5"	06°	02'	41.9"	2.237
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.010	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.010 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya que el permiso se encuentra en el último año de su vigencia y la solicitud cumple con todos los requisitos legales, en virtud de los Principios de Eficacia y Economía Procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se le informa a la usuaria que en un término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control conjuntamente con el señor; Carlos Andrés Uribe Trujillo (Exp 05607.02.27089), **totalizando un caudal de 0.020 L/seg**, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar en el taque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora Clara Inés García, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que el predio no cuenta con afectaciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás, archivar el expediente **05607.02.02780**, dado que el predio fue adquirido por la actual beneficiaria.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CLARA INES GARCIA**, a través de su apoderado el señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MESA** haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05607.02.27082**
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 22/05/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación conjunta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OBRA CONJUNTA CLARA INES GARCIA , CARLOS ANDRES URIBE		EXPEDIENTE: 056070227082, 27089
CAUDAL:	0,020 L/seg	FUENTE: LA GABRIELA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: GUARZO ARRIBA

CALCULOS

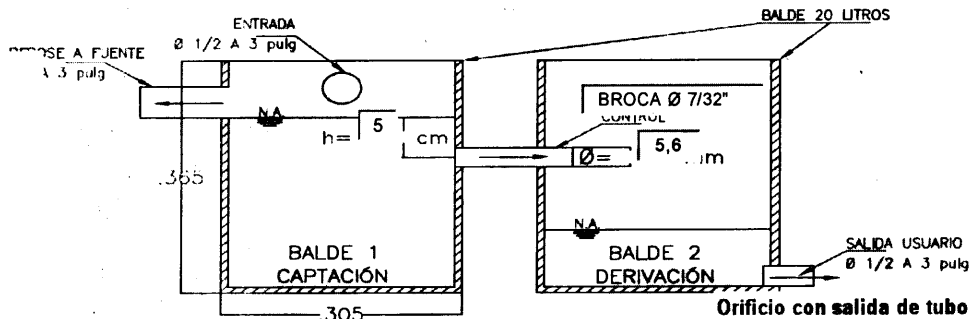
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,0 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

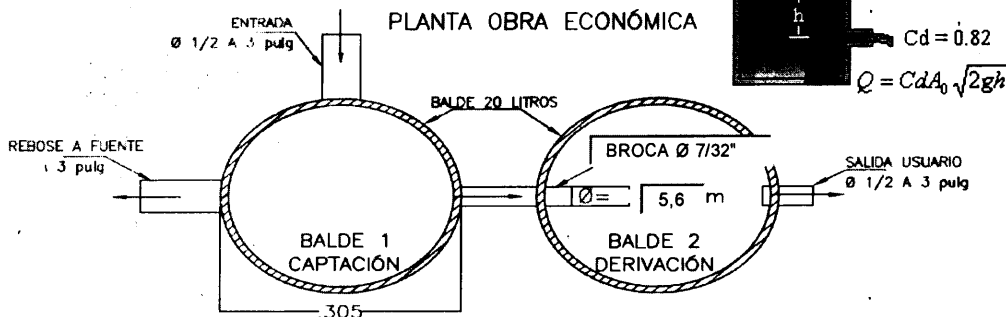
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

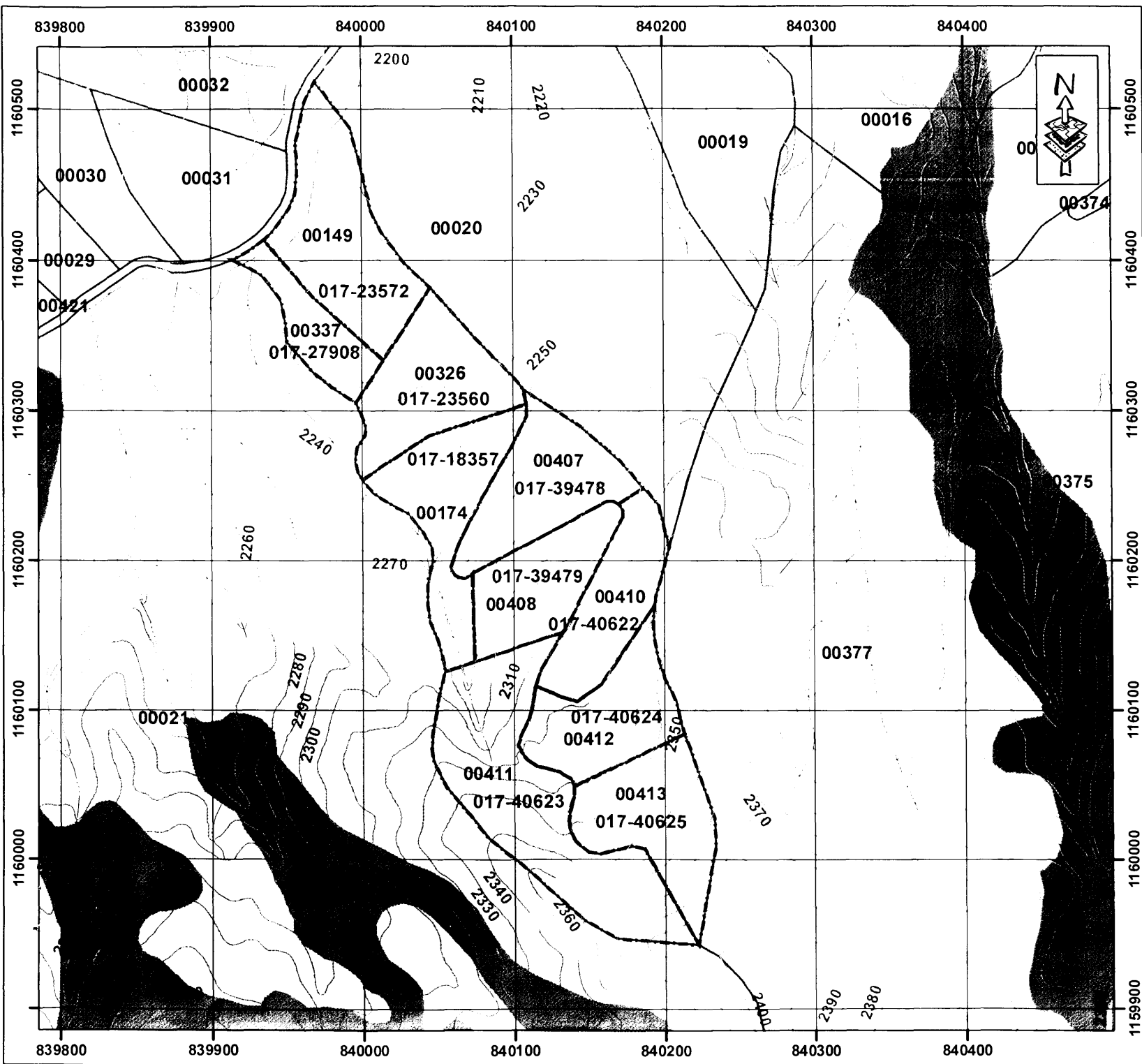


PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 7/32" EN EL CENTRO DEL TAPON



Cornare

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

**MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA EL CARMEN (11)**

MAT. No. 017-40623 - AREA = 13.237 m2.
 MAT. No. 017-39479 - AREA = 5.624 m2.
 MAT. No. 017-27908 - AREA = 3.297 m2.
 MAT. No. 017-39478 - AREA = 6.828 m2.
 MAT. No. 017-18357 - AREA = 6.849 m2.
 MAT. No. 017-40624 - AREA = 6.095 m2.
 MAT. No. 017-23560 - AREA = 6.962 m2.
 MAT. No. 017-40626 - AREA = 6.988 m2.
 MAT. No. 017-23572 - AREA = 8.880 m2.
 MAT. No. 017-40622 - AREA = 5.656 m2.

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 25/04/2017
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

▭ Predios Catastro - Vigencia 2015

▭ Predios de Interes

Drenaje-Doble

 Cuerpo de Agua

 Banco Arena

Drenaje-Sencillo

 Intermitente, NO

 Intermitente, SI

 Permanente, NO

 Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

▭ Agroforestal (017-40623) = 8.078 m2.

▭ Agroforestal (017-40624) = 2.460 m2.

▭ Agroforestal (017-40625) = 590 m2.

▭ Agroforestal (017-40622) = 315 m2.

50 25 0 50 Meters

ESCALA 1:3.500

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna